

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-SENA
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

CONVOCATORIA No. PAF-SENA-I-050-2020

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACION DE ÁREAS DEL BLOQUE 12 Y BLOQUE 13 EN EL CENTRO AGROPECUARIO DE BUGA DEL SENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, INCLUYENDO LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL SENA, Y LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OBRA”.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Una vez publicado el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes conforme con lo establecido en el numeral 1.29, del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, se recibieron dos (2) observación frente a las cuales se dará respuesta, en los siguientes términos:

1. From: LICITACIONES EMUNAH2 <licitaciones2emunah@gmail.com>
Sent: Friday, October 9, 2020 8:36:07 AM
To: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL SENA <REFORZAMIENTOESTRUCTURALSENA@findeter.gov.co>
Subject: DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD

Observación 1

Mediante la presente nosotros UNION TEMPORAL EMUNAH FINDETER 50 2020, presentamos ante ustedes Aclaración y Subsane a la Propuesta enviada a la CONVOCATORIA No. PAF-SENA-I-050-2020.

Luego de revisar el informe definitivo de evaluación y notar que nuestra propuesta se encuentra rechaza procedemos a verificar que el día 5 de octubre se subió a la plataforma de Findeter un REQUERIMIENTO solicitando la composición accionaria de ASESORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA ASI S.A.S con el fin de identificar a la fecha quienes son los accionistas o socios de la persona jurídica.

Requerimiento que no fue visto por nosotros ya que el 1 de octubre en el informe de evaluación nos encontrábamos habilitados y sin ninguna petición de subsane, por lo tanto, estábamos a la espera del día de la audiencia.

Este documento solicitado no es un documento COMPARABLE ni OTORGA PUNTAJE por lo que solicitamos de manera respetuosa ser tenido en cuenta y ser HABILITADOS, toda vez de que es un documento para constatar o verificar su requerimiento.

Respuesta:

Con relación a la verificación definitiva de requisitos habilitantes, se informa al proponente que en virtud de los principios de la función administrativa de igualdad, imparcialidad, publicidad, eficacia, economía, celeridad y transparencia que orientan las actuaciones realizadas, dentro de la convocatoria que nos atañe, se publicaron los términos de referencia que señalan las reglas aplicables al proceso de selección y que son vinculantes para los participantes y para la contratante, estableciendo los mismos la posibilidad de que la misma pueda, en cualquier tiempo durante la

convocatoria, solicitar aclaraciones o explicaciones que pueden versar sobre la propuesta en general y las condiciones de la misma respecto del proceso de contratación.

Es así como el inciso final del numeral **1.28.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES**, establece "(...) *En el evento en que la Entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante y por ende, no lo haya requerido en el "Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones", o advierta la necesidad de aclaración o explicación en cualquier momento de la convocatoria, podrá requerir al (los) proponente(s) para que allegue(n) los documentos, aclaraciones o explicaciones en el término que para el efecto se fije.*" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De conformidad con el texto citado anteriormente, es claro para los proponentes desde la publicación de los términos de referencia y demás anexos, que la contratante cuenta con la facultad de requerir al proponente de manera posterior al "Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones", además de solicitar aclaraciones o explicaciones; las dos anteriores **en cualquier momento de la convocatoria**. Lo anterior no era ajeno al conocimiento del proponente máxime cuando en los numerales 1 y 2 de la carta de presentación de oferta de fecha 10 de agosto de 2020 el proponente declaró:

"1. Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.

2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior."

Es entonces que la entidad en el curso de la verificación de la propuesta y de manera posterior a la publicación del "Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones" advirtió un eventual conflicto de interés de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, procediendo a requerir mediante el mecanismo de publicidad establecido, al proponente.

Ante la omisión de respuesta en oportunidad del requerimiento publicado el día 05 de octubre de 2020 y como quiera que la información solicitada únicamente podía ser suministrada por el proponente, se procedió al rechazo de la propuesta.

El principio de economía que rige la función administrativa propende por asegurar la eficiencia de la administración en los procesos de selección, lo cual implica que los mismos se enfoquen en etapas necesarias, así como en términos perentorios y preclusivos que le den lugar a el contratante de dar continuidad y celeridad a los procesos de contratación. Es razonable tanto para el proceso como para los proponentes que la atención de los requerimientos se haga en un término prudencial, pues no podría el contratante, en detrimento del proceso, permitir que el proponente requerido atienda las solicitudes en el plazo que él estime.

Los términos y plazos establecidos para el desarrollo de la convocatoria son perentorios y preclusivos, de modo tal que le asiste al proponente la debida diligencia, atención y deber de seguimiento frente al proceso, y al contratante, el derecho y el deber de dar continuidad y curso a las etapas previstas en el proceso de selección, el cual obedece a la necesidad de contratación convenida con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

El hecho de fijar términos y condiciones frente al desarrollo de la convocatoria, da seguridad jurídica al proceso y a los oferentes, y permite en igualdad de condiciones aplicar las reglas del proceso.

El vencimiento de la oportunidad para el aporte de los requerimientos o subsanaciones es responsabilidad del proponente, por lo tanto, no es de recibo alegar su falta de atención frente al proceso, de conformidad con el principio conforme al cual nadie puede alegar en su favor su propia culpa.


Así las cosas, la contratante observó los principios enunciados y no le está dado otorgar plazos diferentes a los señalados en el curso del proceso, como quiera que ello implica dar un trato diferencial que conlleva a la vulneración de los principios de igualdad, transparencia, imparcialidad, economía y eficacia frente a los demás proponentes.

Finalmente, es menester resaltar que recae sobre el proponente una carga de diligencia en el conocimiento y seguimiento del proceso, y en la entrega de información solicitada corolario de la cual es su deber verificar la página web del proceso, la documentación publicada y los requerimientos que la entidad realiza durante el desarrollo del proceso para su verificación.

Por lo anterior, no es posible tener en cuenta el documento aportado de manera extemporánea. En consecuencia, se confirma el rechazo de la propuesta.

2. From: Milena Prada <licitacionesgesinversiones@gmail.com>
Sent: Friday, October 9, 2020 9:34:31 AM
To: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL SENA <REFORZAMIENTOESTRUCTURALSENA@findeter.gov.co>
Subject: Re: SUBSANACIÓN TÉCNICA DE CONSORCIO INTERVENTORES GDI 50 A LA CONVOCATORIA No. PAF-SENA-I-050-2020

Observación 1

 PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-SENA BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA, CONVOCATORIA N° PAF-SENA-I-050-2020

Bogotá, Octubre 09 de 2020.

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-SENA BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA,
Bogotá D.C. – Colombia

REFERENCIA: CONVOCATORIA N° PAF-SENA-I-050-2020

ASUNTO: OBSERVACIÓN A INFORME DEFINITIVO.

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta lo expuesto por la entidad en el Informe Definitivo:

"Se aclara al proponente que la documentación aportada en su subsanación, relacionada con la certificación emitida por DARIO MONTAYA MIER en calidad de Contratista y Director de Interventoría, no puede ser tenida en cuenta para efectos de evaluación de requisitos habilitantes, ya que dicho documento constituye una autocertificación ...".

En vista de que en el Informe Preliminar la Entidad solicitó lo siguiente:

"...Se requiere subsanar presentando documentación adicional que permita evidenciar el área reforzada o el monto de interventoría asociada a las actividades requeridas como experiencia específica."

Realizamos la presente observación:

Dado a que la Entidad solicitó en el Informe Preliminar, documentación adicional mas no certificación de la entidad contratante, remitimos documentos en los cuales se puede corroborar el área reforzada intervenida; además del certificado se adjuntaron los planos respectivos, dentro de los cuales se encuentra el plano "Reforzamiento con fibra elementos no estructurales 2" en el cual se describe con claridad las áreas respectivas de cada planta intervenida y reforzada. (Plano que adjuntamos a la presente en formato PDF).

Además de lo mencionado demostramos preocupación con respecto de lo descrito por la Entidad en el informe definitivo con relación a los planos adjuntos.



PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDER-SENA BBVA ASSET MANAGEMENT –
SOCIEDAD FIDUCIARIA,
CONVOCATORIA N° PAF-SENA-4-050-2020

"En cuanto a los planos, éstos no pueden ser tenidos en cuenta ya que inicialmente en su apertura indica que el archivo se encuentra dañado y por tanto no es posible verificar su contenido..."

Dado lo descrito, procedimos a verificar la condición de los archivos enviados en el correo de subsanación, después de abrir los documentos en diferentes computadores comprobamos que los mismos no se encuentran dañados y es posible su apertura.

Por lo cual si la Entidad no cuenta con los programas respectivos para abrir los documentos no debe indicar que los mismos se encuentran dañados dado a que dicha información no se corresponde con la realidad.

Motivo por el cual adjuntamos a la presente el plano indicado con anterioridad "Reforzamiento con fibra elementos no estructurales 2" (Plano que adjuntamos a la presente en formato PDF) para su respectiva verificación.

Agradecemos su amable atención y respuesta.

Cordialmente,

Juan Carlos Morales R.
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTORES GDI 50

Respuesta:

En atención a la observación es pertinente señalar que, verificada la documentación aportada con la propuesta para acreditar el requisito habilitante técnico de experiencia específica del proponente, ésta no cumplió con lo establecido en el numeral 2.1.3.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, por las razones contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones publicado el primero de octubre de 2020, así:

"En la documentación aportada se puede verificar el objeto, la fecha de terminación del contrato, el recibo a satisfacción, un área intervenida cubierta y el contratista correspondiente a DARIO DE JESUS MONTOYA MIER. Teniendo en cuenta que el contrato aportado contempla objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, toda vez que incluye actividades diferentes al reforzamiento estructural, se aplica lo indicado en la experiencia específica, relacionado con: "(...) sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES con un ÁREA DE CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA de 516 m2, o INTERVENTORÍA A REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES CON UN ÁREA REFORZADA MÍNIMA DE 516 m2 (...)" ; sin embargo la documentación aportada no permite evidenciar las áreas requeridas (construida, ampliada o reforzada) ni tampoco los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica.

Por lo anterior el presente contrato no es tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia específica requerida y se requiere subsanar presentando documentación adicional que permita evidenciar el área reforzada o el monto de interventoría asociada a las actividades requeridas como experiencia específica,"

La solicitud anterior se fundamenta en lo previsto en el numeral 2.1.3.1.1 "REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, y en que con la documentación entregada no fue suficiente emitir

la calificación de cumple al proponente, razón por la cual se requirió el aporte de información adicional sin que esto implique para el evaluador especificar el cómo el interesado deba subsanar el requisito como quiere el interesado hacer ver en su observación, ya que es el proponente quién está en la obligación de conocer los términos de referencia en su integralidad, más no es la entidad la llamada a reiterarle a los proponentes cuales son los documentos que deben aportar para acreditar su propia experiencia.

Ahora, frente a lo requerido, el proponente allegó a título de subsanación una certificación expedida por el representante legal de la interventoría y director de la interventoría (del mismo proponente) con el fin de acreditar el área reforzada, frente a lo cual, el evaluador técnico no la consideró por tratarse de una “auto certificación” en aplicación a lo previsto en las reglas del proceso de selección como se precisa en el inciso de la Alternativa B. del numeral 2.1.3.1.1 “REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, que establece:

*“(…) En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, **al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.**”(…)*

De lo anterior se tiene que, las alternativas para acreditar la experiencia específica del proponente tienen plena aplicación tanto en la etapa de verificación preliminar como en la definitiva para la validación de subsanación, y saber la forma y las pruebas necesarias y pertinentes que deba presentar a efectos de acreditar los requisitos exigidos, de conformidad con lo manifestado en el FORMATO 1 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA” en la que declara, entre otras, las siguientes:

“En mi calidad de proponente declaro:

- 1. Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.*
- 2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior”.*

En conclusión, la solicitud de subsanaciones no puede identificar ni sugerir la forma como el proponente deba reparar el defecto evidenciado al requisito habilitante exigiendo, para el caso en examen, un “certificado de la entidad contratante” por cuanto que es el proponente quien conoce las particularidades de la ejecución de los contratos que pretende hacer valer como experiencia específica.

Ahora, respecto a los planos remitidos en la etapa de subsanación y en la presente observación, la entidad aclara que estos documentos no pueden ser tenidos en cuenta ya que el evaluador no puede suponer a partir de los acotamientos o dimensiones en planos, cuál fue la configuración arquitectónica, y de ésta, cuál fue el área realmente reforzada, ya que esto implica una posición subjetiva al momento de evaluar, y a su vez estos documentos tampoco dan cumplimiento a las reglas de acreditación de la experiencia específica.

Por todo lo anterior, su observación no es procedente y se mantiene lo establecido dentro del informe definitivo de requisitos habilitantes.

Para constancia, se expide a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**